

Resolución de 10-9-2004

(BOE 29-10-2004)

Registro de la Propiedad de Madrid, número 17

**EXPROPIACIÓN. NULIDAD DECLARADA POR SENTENCIA FIRME EN CON-
TENCIOSO-ADMINISTRATIVO. CANCELACIÓN DE ASIENTOS.**

Puede hacerse mediante instancia acompañando certificación del Registro Civil, pues según reiterada doctrina, cuando la rectificación de errores se refiere a hechos susceptibles de ser probados de un modo absoluto con documentos fehacientes, independientes por su naturaleza de la voluntad de los interesados, no es procedente la aplicación de los artículos 40.d) y 82 de la Ley Hipotecaria, pues bastará para hacer la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido.

Registro Mercantil

Por ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 6-7-2004

(BOE 7-9-2004)

Registro Mercantil de La Rioja

**ADMINISTRADORES. ARTÍCULO 111 RRM. RECURSO GUBERNATIVO.
PRIORIDAD.**

El recurrente debe aportar original o testimonio del documento calificado. Si no lo ha hecho debe concedérsele un plazo razonable para ello (art. 71 LRJAE y PA).

No puede considerarse como interesado en un recurso ante el Registrador Mercantil al titular de derechos que consten en títulos presentados en un Registro de la Propiedad, aunque éste sea llevado por el mismo Registrador.

El plazo de quince días que establece el artículo 111 RRM no incluye los inhábiles.

Sólo la oposición fundada en la justificación fehaciente de la falta de autenticidad del nombramiento de administrador (por ejemplo, mediante acta notarial de junta), puede impedir la inscripción del acuerdo, pero no la que-rella, cuya interposición se hace constar por nota marginal, ni la mera manifestación contradictoria del anterior titular registral de la facultad certificante.

Solo excepcionalmente puede el Registrador tomar en consideración documentos presentados después del que se califica para evitar la práctica de asientos inútiles, como puede ser cuando existe incompatibilidad total entre los que se presentan como acuerdos adoptados por un órgano social en la misma reunión y documentados por separado.

Resoluciones de 7 y 8-7-2004
(BOE 14-10-2004)
Registro de Bienes Muebles. Madrid

TRACTO SUCESIVO.

No cabe practicar la anotación de un embargo sobre bienes respecto de los cuales existe previamente inscrita una reserva de dominio, aunque lo esté a favor del ejecutante. Éste, para proteger su derecho, debe acudir al procedimiento especial previsto en la LEC. Sólo cabría anotar el embargo sobre la posición jurídica del comprador financiado o sobre los derechos que posea sobre el bien.

Resolución de 9-7-2004
(BOE 14-10-2004)
Registro de Bienes Muebles. Navarra

RECURSO GUBERNATIVO.

El recurso gubernativo no es la vía adecuada para subsanar defectos recogidos en la calificación del Registrador.

Resolución de 12-7-2004
(BOE 14-10-2004)
Registro de Bienes Muebles. Cantabria

TRACTO SUCESIVO. TITULARIDAD CONTRADICTORIA.

El Registrador puede fundar la suspensión de la anotación preventiva acordada en la existencia de titularidades contradictorias existentes en el Registro Administrativo de Tráfico.

Resoluciones de 13 y 16-7-2004
(BOE 14-10-2004)
Registro de Bienes Muebles. Córdoba

CALIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN AL NOTARIO. CUADRO DE AMORTIZACIÓN.

Reitera resoluciones anteriores en el sentido de que en un contrato de arrendamiento financiero el cuadro de amortización debe constar con claridad en el propio contrato o en el anexo, pero diferenciando siempre cuota de entrada que no es susceptible de amortización, ni devengo de intereses, y las cuotas con carga financiera.

El contrato de arrendamiento financiero formalizado en modelo oficial intervenido por Notario, tiene el valor de documento público y, por tanto, debe notificarse al Notario la calificación recaída.

Resoluciones de 15 y 19-7-2004

(BOE 14-10-2004)

Registro de Bienes Muebles. Bilbao

CANCELACIÓN. CADUCIDAD.

Cabe cancelar las anotaciones de embargo existentes en el RBM, procedentes del antiguo Registro Administrativo de Tráfico, en caso de caducidad por mera solicitud de expedición de certificación de cargas presentada por el anotante.

Resolución de 20-7-2004

(BOE 14-10-2004)

Registro de Bienes Muebles. Barcelona

BASTIDOR.

Para poder inscribir, el número de bastidor que figura en el contrato intervenido ha de ser coincidente con el que consta en la Dirección General de Tráfico.